



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL No. 1504

(15 de mayo de 2017)

Por el cual se adopta el Reglamento de Movilidad Estudiantil de la Universidad del Rosario.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Integral de Desarrollo de la Universidad del Rosario, en adelante la “Universidad”, plantea en la Visión 2020 que la institución será “la primera opción para los estudiantes que buscan aprender a aprender en una comunidad universitaria de alto desempeño y vocación internacional.”

Que, en el marco del PID, la vocación internacional de la Universidad es una de las seis (6) aspiraciones estratégicas, para las cuales la Institución ha establecido una Estrategia de Internacionalización.

Que la movilidad de estudiantes es uno de los objetivos estratégicos que se determinaron para alcanzar esta aspiración, como una de las principales formas de consolidar una comunidad académica internacional y de fomentar en los estudiantes competencias inter culturales, idiomáticas y académicas, para desempeñarse como ciudadanos globales, a través del relacionamiento con otras culturas y comunidades de aprendizajes.

Que la adecuada gestión de la movilidad de estudiantes por parte de la Universidad requiere la definición de normas claras y eficaces, que le permitan a la comunidad de estudiantes Rosaristas y de estudiantes extranjeros y a las instituciones de educación superior y otras entidades, nacionales e internacionales, con las cuales la universidad del Rosario desarrolle movilidad de estudiantes, entre otros, contar con un marco de acción definido y fácil de utilizar.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento aplica para los estudiantes de la Universidad y los estudiantes de instituciones de educación

6



superior y otras entidades, nacionales e internacionales, con las cuales la Universidad del Rosario desarrolle movilidad de estudiantes.

ARTÍCULO 2. Implementación. La implementación del Programa de Movilidad Estudiantil (PME) contenido en esta normativa estará a cargo de la Cancillería de la Universidad.

TÍTULO I DE LAS DEFINICIONES

ARTÍCULO 3. Movilidad de estudiantes. En general, es entendida como el desplazamiento temporal con un propósito académico, y en doble vía, de los estudiantes de una universidad o institución de educación superior a otra, o a alguna entidad de investigación o práctica académica, nacional o internacional.

Comprende, entre otros, la posibilidad de tomar asignaturas homologables en su programa académico de origen, el desarrollo de proyectos de investigación o la realización de prácticas o pasantías académicas.

En este contexto se enmarca el PME, el cual está dirigido a estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad. Así mismo, hacen parte de este programa todos los estudiantes de otras instituciones de educación superior, en Colombia o en el exterior que, en virtud de convenios interinstitucionales, sean acogidos en la Universidad para desarrollar actividades académicas.

ARTÍCULO 4. Universidad Anfitriona. Se entenderá como universidad anfitriona aquella institución de educación superior o entidad, nacional o internacional, que recibe estudiantes en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil. La Universidad se considera universidad anfitriona cuando recibe estudiantes de movilidad entrante.

ARTÍCULO 5. Universidad de Origen. Se entenderá como universidad de origen aquella institución de educación superior o entidad, nacional o internacional, de la cual procedan los estudiantes en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil. La Universidad se considera universidad de origen cuando envía estudiantes de movilidad saliente.

ARTÍCULO 6. Movilidad Estudiantil Saliente. Se considerará como movilidad estudiantil saliente a los estudiantes regulares de la Universidad que realizan algún tipo de movilidad en una universidad o entidad anfitriona, nacional o internacional, en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil.

8



ARTÍCULO 7. Movilidad Estudiantil Entrante. Se considerará como movilidad estudiantil entrante a los estudiantes nacionales o extranjeros de otras instituciones de educación superior o entidades, nacionales o internacionales, que lleguen a la Universidad en el marco del Programa de Movilidad Estudiantil. Estos estudiantes se registrarán en el sistema de información académica de la Universidad como estudiantes visitantes, y los de doble titulación se registrarán como estudiantes regulares.

Para efectos del programa de movilidad estudiantil, la movilidad de estos estudiantes será categorizada como nacional o internacional, dependiendo del origen de la universidad u entidad a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 8. Modalidades de movilidad. En términos generales y para efectos de esta normativa, las modalidades de movilidad nacionales o internacionales serán: intercambio estudiantil, doble titulación, cotutela, co-terminal internacional, prácticas, pasantías académicas o de investigación, giras académicas, escuelas de verano, co-terminal internacional, concursos internacionales, entre otras.

PARÁGRAFO 1. En las modalidades no previstas en este documento o no reguladas especialmente mediante el mismo, y/o en los casos especiales que se pueda requerir, la Universidad emitirá las respectivas reglamentaciones.

PARÁGRAFO 2. De cualquier manera, para cualquier tipo de movilidad estudiantil saliente, los estudiantes de la Universidad deberán cumplir con lo establecido en los artículos 20, 21, 22 y 23 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 3. De cualquier manera, para cualquier tipo de movilidad estudiantil entrante, los estudiantes deberán cumplir con lo establecido en los artículos 41, 42, 43 y 44 del presente reglamento.

ARTÍCULO 9. Intercambio estudiantil. Es un tipo de movilidad estudiantil conforme al cual, en virtud de un convenio de cooperación académica entre la Universidad y una o más instituciones de educación superior, nacional o internacional, los estudiantes pueden desplazarse desde o hacia la otra institución para tomar asignaturas homologables en su programa académico de origen, durante uno o dos periodos académicos.

En el caso de los intercambios en el programa de Medicina, se entiende por "internado" nacional o internacional, la oportunidad que tienen los estudiantes de realizar durante el segundo semestre del programa de Internado una estancia académica o electiva en organizaciones nacionales (bajo un convenio docencia-



servicio) o internacionales (con o sin convenio), vinculada directamente con los intereses particulares del estudiante en el proceso de culminación de su año de internado. Su duración depende del programa a desarrollar y puede ser desde un mes hasta seis meses.

ARTÍCULO 10. Doble titulación. Es un tipo de movilidad estudiantil conforme al cual, a partir de un convenio de cooperación académica, dos instituciones de educación superior acuerdan otorgar al estudiante un título académico a nombre de cada institución, previo el cumplimiento de los requisitos académicos de cada uno de los programas respectivos. En todo caso, el título otorgado debe ser el mínimo equivalente al nivel de formación de cada país.

ARTÍCULO 11. Cotutela. Es una modalidad de dirección de tesis doctoral y/o de maestría, a través de la cual el trabajo de investigación que desarrolla un estudiante de doctorado y/o maestría es supervisado y orientado en conjunto por profesores e investigadores de las instituciones que participan en el convenio de cooperación académica.

Los requisitos de la cotutela en programas de maestría se registrarán de acuerdo con los parámetros establecidos en el reglamento general de doctorados.

ARTÍCULO 12. Co-terminal internacional. Es un tipo de movilidad estudiantil conforme al cual, a partir de un convenio de cooperación académica, un estudiante puede cursar el último año de su pregrado de la universidad de origen en una universidad anfitriona. Adicionalmente, como parte del acuerdo de cooperación académica, la universidad anfitriona reconoce los créditos obtenidos por el estudiante como parte de sus requisitos para la obtención de un título de posgrado.

ARTÍCULO 13. Pasantías y prácticas académicas. Son el espacio de aprendizaje elegido por la Universidad con el fin de asegurar la formación profesional y la adquisición de competencias globales dentro del cual los estudiantes ponen en práctica los conocimientos aprendidos en un área específica. En este sentido, tiene el propósito de favorecer el desarrollo profesional, social y comunitario de los estudiantes de la Universidad y de aquellos estudiantes de universidades en el exterior, brindándoles la oportunidad de tener experiencias profesionales con organizaciones privadas, públicas y mixtas, instituciones de investigación y universidades en el exterior o en Colombia, completando así su formación académica.

Este tipo de movilidad podrá formalizarse en el marco de un convenio o directamente por el estudiante con la institución que lo acoge, siempre y cuando

g



la movilidad sea aprobada previamente por la universidad de origen, conforme a sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 14. Pasantías de investigación. Son una modalidad de movilidad mediante la cual un estudiante puede desarrollar un periodo de investigación en una universidad o en alguna entidad de investigación o práctica nacional o internacional. Este tipo de movilidad podrá formalizarse en el marco de un convenio o directamente por el estudiante con la institución que lo acoge, siempre y cuando la movilidad sea aprobada previamente por la universidad de origen, conforme a sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 15. Otras modalidades de movilidad entrante y saliente. Corresponden a espacios académicos internacionales (seminarios, conferencias, cursos cortos, concursos internacionales, giras académicas, escuelas de campo, UR Summer School, entre otros) en los cuales los estudiantes de la Universidad participan en actividades académicas con objetivos específicos de enriquecimiento académico y profesional en sus áreas correspondientes de estudio durante los periodos académicos regulares o en el periodo intersemestral de la Universidad.

ARTÍCULO 16. Proyecto de homologación de asignaturas. Es el documento donde se especifican una o más asignaturas homologables que el estudiante cursará en la universidad anfitriona. Siempre que se cumplan los requisitos académicos establecidos, tanto por la universidad de origen como por la universidad anfitriona, las asignaturas quedarán registradas en la historia académica del estudiante en la universidad de origen al finalizar el proceso de movilidad.

Para efectos de la movilidad de intercambio estudiantil, el estudiante deberá presentar proyecto de homologación de asignaturas que contenga al menos una asignatura homologable.

Para internados nacionales o internacionales en el programa de Medicina, los estudiantes podrán presentar un proyecto de homologación que no corresponda necesariamente a la homologación de asignaturas, por ejemplo, en los casos en que se vinculen a proyectos de investigación, siempre y cuando hayan sido validados por el coordinador del internado.

TÍTULO II
DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL PROGRAMA DE
MOVILIDAD ESTUDIANTIL EN LAS MODALIDADES INTERCAMBIO, DOBLE
TITULACIÓN Y OTROS TIPOS DE MOVILIDAD

MOVILIDAD SALIENTE

CAPÍTULO 1
DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN EN MOVILIDAD
ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 17. Requisitos. Los estudiantes regulares de la Universidad deberán cumplir los siguientes requisitos para participar de la movilidad saliente en el Programa de Movilidad Estudiantil (PME) en las modalidades de intercambio y doble titulación, nacional e internacional:

1. En la modalidad de intercambio, tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto siete (3.7) o lo estipulado en el convenio.
En la modalidad de Doble Titulación, tener un promedio acumulado igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
2. Haber cursado y aprobado el 30% de los créditos del programa al que pertenece y por el cual se presenta al Programa de Movilidad Estudiantil. El estudiante podrá realizar movilidad siempre y cuando tenga créditos para homologar dentro de su plan de estudios y que estos no correspondan a opciones de grado. Este porcentaje podrá ser modificado de conformidad con lo estipulado en el convenio correspondiente.
3. Demostrar el conocimiento del idioma del país de destino, si es fuera de Colombia y el país no es hispanohablante, mediante la aprobación de un examen internacional con el puntaje mínimo requerido por la universidad o entidad anfitriona, o con el certificado de Bachillerato Internacional según sea el caso, de acuerdo con la normativa establecida para tal fin.
4. No estar en cumplimiento de una sanción disciplinaria o no haber sido sancionado por una falta gravísima, de acuerdo con el Reglamento Disciplinario.
5. Tener cupo y estar matriculado en el programa académico que cursa en la Universidad.
6. Ser mayor de edad.

Para otros tipos de movilidad, en los convenios se determinarán los requisitos para participar en los programas de movilidad. En todo caso, se deberá cumplir con los requisitos enunciados en los numerales 4, 5 y 6.



ARTÍCULO 18. Inscripción y documentos de soporte. Los estudiantes deberán diligenciar el formulario de inscripción al Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad y adjuntar los siguientes documentos en las fechas establecidas por la Cancillería de la Universidad:

1. Proyecto de homologación de asignaturas pre-aprobado por su facultad / escuela.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
3. Fotocopia del pasaporte vigente al momento del viaje.
4. Hoja de vida con foto.
5. Una carta dirigida a la universidad anfitriona explicando las razones por las cuales desea realizar intercambio y/o la doble titulación.
6. Una carta de recomendación de un profesor dirigida a la universidad anfitriona.
7. Certificado de notas obtenidas hasta el periodo académico inmediatamente anterior.
8. Certificado de conducta.
9. Formulario de Inscripción de la universidad anfitriona (disponible en la página web de cada Universidad).
10. Certificado de dominio del idioma de la universidad anfitriona, conforme al anexo 1 y en línea con la política de idiomas de la Universidad. (Anexo 1 Requisito de Idiomas para modalidad de Intercambio y Doble Titulación).
11. Traducción de todos los documentos al idioma de la universidad anfitriona. Únicamente el certificado de notas expedido en español debe ser traducido por traductor oficial.
12. Cualquier otro documento al que se haga referencia en el convenio de Movilidad Estudiantil correspondiente o en los acuerdos o políticas estipulados, tanto por los programas de origen de los estudiantes como por las entidades anfitrionas.

Para el internado nacional o internacional, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos exigidos por el programa.

ARTÍCULO 19. Procedimiento. Los estudiantes deberán aplicar al Programa de Movilidad Estudiantil dentro de los tiempos establecidos en el calendario académico y entregar la documentación anteriormente mencionada en las fechas determinadas por la Cancillería de la Universidad. De no hacerlo, no podrán participar en el Programa de Movilidad Estudiantil.

En el caso de la movilidad de estudiantes del Programa de Medicina que sucede en el semestre electivo del internado únicamente (internado nacional o



internacional), los tiempos de aplicación estarán sujetos a las ofertas de entidades anfitrionas a las que deseen aplicar los estudiantes.

PARÁGRAFO. La Universidad se reserva el derecho de solicitar documentos adicionales en determinadas situaciones particulares.

CAPÍTULO 2

DE LAS OBLIGACIONES DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 20. Seguro de asistencia médica. Todos los estudiantes que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, en cualquier modalidad de movilidad, deberán contar con un seguro de asistencia médica con cubrimiento internacional durante la totalidad de su estadía en el exterior. El seguro adquirido por los estudiantes deberá incluir adicionalmente el traslado médico y la repatriación.

En el caso del internado nacional o internacional, si la movilidad sucede en ambientes clínicos, los estudiantes de Medicina deberán adquirir adicionalmente un seguro de responsabilidad civil y atender aquellos requisitos que la entidad anfitriona exija.

ARTÍCULO 21. Visa. Todos los estudiantes de la Universidad que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, en cualquier modalidad de movilidad, deberán obtener en los casos que así se requiera la correspondiente visa, cuya vigencia deberá ser igual al tiempo de su estadía en el exterior.

ARTÍCULO 22. Carta de compromiso. Los estudiantes de la Universidad que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, en cualquier modalidad de movilidad, deberán firmar una carta de compromiso en la que acepten las condiciones de la movilidad y se acojan al Reglamento Académico de la Universidad anfitriona y al presente Reglamento de Movilidad Estudiantil, así como al Reglamento Académico de pregrado y posgrado de la Universidad, según aplique.

ARTÍCULO 23. Otras obligaciones. Por regla general, los estudiantes participantes en el Programa de Movilidad Estudiantil deberán pagar el valor de matrícula vigente en la Universidad de origen al momento de realizar la movilidad estudiantil y no en la universidad anfitriona. No obstante, esta disposición podrá modificarse de conformidad con lo dispuesto en el convenio de Movilidad Estudiantil correspondiente o según las políticas institucionales financieras de la Universidad.



Sin embargo, para fomentar y apoyar el Programa de Movilidad Estudiantil, la Universidad podrá ofrecer algunos incentivos representados en descuentos sobre el valor vigente de la matrícula que el estudiante deberá pagar en la Universidad del Rosario, por cada uno de los semestres que dure la movilidad, de conformidad con las directrices financieras que para el efecto establezca la Universidad.

PARÁGRAFO 1. Eventualmente, los convenios podrán estipular el pago de derechos académicos y de matrícula por parte de los estudiantes en la universidad anfitriona.

PARÁGRAFO 2. En algunos casos, debido a regulaciones ajenas al gobierno de la universidad anfitriona, existen convenios donde se estipulan pagos por parte de los estudiantes de algunos valores en dicha universidad, tales como derechos administrativos, seguro médico estatal, costos de registro o costos administrativos de matrícula, entre otros.

PARÁGRAFO 3. Si el estudiante no regresa a la Universidad en el periodo de tiempo acordado o regresa antes de la finalización del tiempo que le fue aprobado por ella, deberá reintegrar a la Universidad del Rosario el valor correspondiente al incentivo asignado, en los términos financieros que para el efecto establezca la Universidad. Adicionalmente, no podrá volver a presentarse a ninguna oportunidad internacional ofrecida por la Cancillería de la Universidad.

CAPÍTULO 3 DE LAS CONVOCATORIAS Y DURACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 24. Convocatorias. Con el fin de presentar los candidatos seleccionados a las universidades anfitrionas dentro del plazo estipulado por estas, la convocatoria y la fecha límite para recibir solicitudes serán determinadas semestralmente de acuerdo con el calendario académico de la Universidad y fijadas en un lugar visible en la Cancillería; igualmente serán divulgadas a través de los distintos medios informativos de la Universidad.

En el caso de la movilidad de estudiantes del programa de Medicina que sucede en el semestre electivo del internado únicamente (internado nacional o internacional), los tiempos de aplicación estarán sujetos a las ofertas de entidades anfitrionas a las que deseen aplicar los estudiantes.

2



ARTÍCULO 25. Periodo del intercambio. La duración de la movilidad en intercambio podrá ser de uno o máximo dos periodos académicos. El estudiante no podrá modificar sin autorización el periodo establecido inicialmente.

En los casos en los que el tiempo inicialmente aprobado corresponda a un solo periodo académico, dentro de los tiempos de la convocatoria vigente, el estudiante podrá solicitar autorización a su escuela o facultad, la cual deberá obtener la aprobación de la Cancillería de la Universidad, para prolongar su estadía de intercambio por un periodo académico adicional. En este caso, el estudiante deberá enviar notificación escrita al Decano de la Facultad o Escuela, o a su delegado, explicando los motivos de dicha prórroga, junto con una propuesta de proyecto de equivalencia de asignaturas para evaluación y aprobación de la unidad académica correspondiente.

En el caso de la movilidad de estudiantes del programa de Medicina que se sucede en el semestre electivo del internado únicamente (internado nacional o internacional), el periodo de realización de la movilidad estará sujeto a las ofertas de entidades anfitrionas a las que deseen aplicar los estudiantes.

ARTÍCULO 26. Periodo de la doble titulación. La duración de la movilidad de doble titulación dependerá de cada convenio en particular y en ningún caso podrá ser modificada por el estudiante, salvo que cuente con el consentimiento de ambas instituciones.

ARTÍCULO 27. Periodo de otros tipos de movilidad. Dependerá del tipo de movilidad o del convenio que la regule (ver artículos 11, 12, 13 y 14).

CAPÍTULO 4 DE LA SELECCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 28. Selección. Los criterios de selección que se tendrán en cuenta serán los siguientes:

1. El rendimiento académico.
2. El nivel de avance en el plan de estudios.
3. La suficiencia en el idioma del país de destino.
4. La carta de motivación del estudiante participante.
5. La carta de recomendación del profesor.
6. Los antecedentes disciplinarios conforme el alcance de las sanciones dispuesto en el reglamento disciplinario.
7. Los requisitos particulares de cada convenio de cooperación, si aplica.

8



PARÁGRAFO. La selección de los estudiantes por parte de la Universidad se basa en el análisis de los criterios enumerados en este artículo, según los cupos o cuota de estudiantes determinados en cada convenio. En caso de que dos o más estudiantes estén optando por un mismo cupo, se presentarán los estudiantes a la universidad anfitriona para que ella seleccione o se tomará la decisión con base en el promedio académico y el nivel de idioma requerido.

ARTÍCULO 29. Responsable de selección. El responsable de selección del Programa de Movilidad Estudiantil de la Universidad será la Cancillería, previo visto bueno por parte de las facultades y escuelas para los procesos de intercambio y doble titulación.

Los documentos de los estudiantes seleccionados serán enviados de manera oficial desde la Cancillería de la Universidad hacia la universidad anfitriona con el fin de completar el proceso de selección correspondiente en cada institución.

ARTÍCULO 30. Aceptación de la universidad anfitriona. La universidad anfitriona, nacional o internacional, es independiente en su decisión de aceptación final de los estudiantes que participan de los procesos de movilidad nacional e internacional; en este sentido, la aceptación es una decisión autónoma de la universidad anfitriona frente a la cual la Universidad no tiene ninguna injerencia y por tanto no se hace responsable.

ARTÍCULO 31. Confirmación de la aceptación. El estudiante que haya sido aceptado en la universidad anfitriona contará con un plazo no mayor a veinte (20) días calendario, contado desde el momento en el cual la Universidad le comunica la decisión, para confirmar ante la Cancillería la aceptación o renuncia de su aplicación. Si cumplido este plazo el estudiante no ha manifestado su interés de participar del Programa de Movilidad Estudiantil, se entenderá que ha renunciado tácitamente a continuar avanzando en el programa de movilidad estudiantil.

PARÁGRAFO. El estudiante que desista del proceso de movilidad estudiantil después del plazo estipulado en este artículo, o no manifieste su interés de continuar con los trámites, lo que se entiende como una renuncia tácita, no podrá presentarse de nuevo a la convocatoria de movilidad por dos periodos académicos consecutivos.

ARTÍCULO 32. Formalización de la movilidad. Una vez que la Cancillería sea notificada por la universidad anfitriona sobre la aceptación del estudiante y éste haya confirmado su aplicación, informará al secretario académico y al



responsable de internacionalización de la facultad o escuela a la que pertenece el estudiante, para dar inicio a las gestiones y actividades tendientes al propósito de la movilidad.

CAPÍTULO 5 DEL VISADO EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 33. Carta de presentación. Una vez el estudiante haya sido seleccionado y aceptado en el Programa de Movilidad Estudiantil, la Cancillería de la Universidad, según el país de destino y a solicitud del estudiante, podrá elaborar una carta de presentación dirigida al consulado del país de destino en la cual solicitará el otorgamiento de la visa en su calidad de estudiante, haciendo énfasis en el compromiso que éste adquiere de retornar al país y a la Universidad al finalizar el término acordado para la movilidad.

ARTÍCULO 34. Visa. El trámite, extensión y renovación de la visa será responsabilidad de cada estudiante. La concesión o negación de la visa está supeditada a la decisión del consulado del respectivo Gobierno y la Universidad no tiene ninguna injerencia en dicha disposición.

CAPÍTULO 6 DE LA SELECCIÓN Y PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN DE ASIGNATURAS EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL SALIENTE

ARTÍCULO 35. Selección de asignaturas. Antes de aplicar al Programa de Movilidad Estudiantil, el estudiante deberá revisar la oferta académica vigente de la universidad anfitriona donde desee realizar la movilidad y seleccionar las asignaturas que está interesado en cursar.

ARTÍCULO 36. Proyecto de homologación de asignaturas. El estudiante deberá elaborar y presentar el proyecto de homologación de asignaturas ante el Decano de su escuela o facultad o su delegado. El Decano o su delegado estudiarán el proyecto y emitirán su concepto. El estudiante deberá consultar el proceso específico de cada escuela o facultad.

PARÁGRAFO. Si por una causa ajena al estudiante, este se ve obligado a modificar su proyecto de homologación de asignaturas inicial, deberá solicitar la aprobación escrita del Decano o su delegado e informar a la Cancillería, en los términos establecidos por la Facultad o Escuela.

8



CAPÍTULO 7

DE LA ETAPA FINAL DEL PROGRAMA DE MOVILIDAD SALIENTE

ARTÍCULO 37. Certificado calificaciones. La universidad anfitriona deberá notificar por medio de una certificación oficial, tanto a la Cancillería de la Universidad como al estudiante, las calificaciones obtenidas por éste en el Programa de Movilidad Estudiantil al finalizar su proceso de movilidad.

ARTÍCULO 38. Homologación, abandono y retiro. Cada estudiante debe realizar el trámite de homologación de las asignaturas cursadas y aprobadas, de acuerdo con el proyecto de homologación de asignaturas, ante la unidad académica correspondiente de la Universidad y de acuerdo con lo establecido en el reglamento académico de pregrado o posgrado, según aplique. El estudiante tendrá la facultad de elegir cuáles materias homologa y cuáles no, hasta un máximo de 18 créditos por periodo académico. En todo caso, la homologación queda sujeta a las condiciones establecidas en el reglamento académico aplicable.

Respecto a la homologación de asignaturas, se tendrán en cuenta los criterios definidos en el reglamento académico, entre ellos, el número de créditos. (Anexo 2 Equivalencia de Créditos).

Siempre y cuando la universidad anfitriona certifique tal hecho, si un estudiante, durante el Programa de Movilidad Estudiantil, abandona sin justificación alguna el programa en la universidad anfitriona, perderá el cupo en la Universidad por causal de abandono, conforme a las disposiciones establecidas en el reglamento académico vigente sobre pérdida de cupo.

Si un estudiante se retira de la universidad anfitriona durante el periodo de la movilidad estudiantil, deberá legalizar su situación académica ante la Universidad o de lo contrario, quedará en pérdida de cupo por abandono.

ARTÍCULO 39. Equivalencia de calificaciones. La homologación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas cursadas por los estudiantes que participan en el Programa de Movilidad Estudiantil se hará de acuerdo a la tabla de equivalencias de calificaciones que se adopte para tal fin y a los términos establecidos en el Reglamento Académico de pregrado o posgrado, según aplique. (Anexo 3 Equivalencia de calificaciones).

e



TÍTULO III
DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL
PROGRAMA DE MOVILIDAD ESTUDIANTIL - INTERCAMBIO, DOBLE TITULACIÓN
OTROS TIPOS DE MOVILIDAD

MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

CAPÍTULO 1
DE LOS REQUISITOS EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

ARTÍCULO 40. Requisitos. Los estudiantes de otras universidades con las cuales la Universidad tenga convenio, que deseen participar de la movilidad entrante en el Programa de Movilidad Estudiantil en las modalidades de intercambio y doble titulación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser presentado por su universidad de origen como estudiante nominado para la movilidad estudiantil de acuerdo con lo establecido en los convenios interinstitucionales.
2. Demostrar conocimiento del idioma español o inglés en el caso de que tomen asignaturas exclusivamente en inglés.
3. Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 41. Inscripción y documentos de soporte. Los estudiantes de otras universidades que deseen participar en el Programa de Movilidad Estudiantil en las modalidades de intercambio o doble titulación deberán diligenciar el formulario de inscripción al programa de movilidad estudiantil de la Universidad del Rosario y adjuntar los siguientes documentos a través de la plataforma virtual de la Cancillería de la Universidad:

1. Carta de presentación de la universidad de origen para registrar al estudiante como candidato a un intercambio o a una doble titulación en la Universidad del Rosario.
2. Certificado de notas original.
3. Carta de motivación donde se incluyan las razones por las cuales se quiere realizar la movilidad estudiantil en la Universidad del Rosario.
4. Carta de recomendación escrita por un profesor de la universidad de origen (aplica únicamente para los convenios de doble titulación).
5. Para los estudiantes no hispanohablantes o angloparlantes que vienen de intercambio, se exigirá un certificado de idioma nivel B1 (español o inglés en el caso de que tomen asignaturas exclusivamente en inglés) y presentar la prueba de español administrada por la Universidad. Para



estudiantes que vienen a doble titulación se exigirá un nivel B2 en español o lo establecido en el convenio específico.

6. Fotocopia del pasaporte vigente.

CAPÍTULO 2

DE LAS OBLIGACIONES EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

ARTÍCULO 42. Seguro de asistencia médica. Los estudiantes nacionales y extranjeros de otras universidades que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil deberán contar con un seguro de asistencia médica completo con cubrimiento nacional y/o internacional, según sea el caso, durante la totalidad de su estadía. El seguro adquirido por los estudiantes deberá incluir asistencia médica completa, traslado médico y repatriación.

En el caso del internado nacional o internacional y las prácticas médicas, los estudiantes deberán adquirir adicionalmente un seguro de responsabilidad civil y contar con el certificado de vacunación y demás documentos que para el efecto requiera la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 43. Visa o Permiso de Ingreso y Permanencia (PIP). Todos los estudiantes extranjeros deberán contar con la autorización migratoria apropiada y con vigencia durante la totalidad de su estadía en el país conforme a la legislación vigente en Colombia. No se permitirá el ingreso a clases en la Universidad del Rosario a estudiantes extranjeros que no tengan su permiso migratorio (Visa o PIP) correspondiente según la legislación vigente en Colombia. En caso de no realizar los trámites migratorios, la Universidad del Rosario estará exenta de cualquier responsabilidad legal frente al estudiante y su condición migratoria en el país.

ARTÍCULO 44. Carta de compromiso. Todos los estudiantes de otras universidades que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil deberán firmar la Carta de Compromiso en la que aceptan los términos y condiciones de la movilidad y se acogen al Reglamento Académico de la Universidad y al presente Reglamento de Movilidad Estudiantil.

PARÁGRAFO. El estudiante deberá entregar copia de los documentos mencionados en los artículos 42, 43 y 44 del presente reglamento a la Cancillería de la Universidad del Rosario dentro de los plazos establecidos. De no hacerlo, su participación en el Programa de Movilidad Estudiantil podrá ser cancelada.

ARTÍCULO 45. Los estudiantes de otras universidades o instituciones de educación superior que participen en el Programa de Movilidad Estudiantil, en



cualquier modalidad de movilidad, serán considerados estudiantes visitantes, excepto los que participen en la modalidad de doble titulación, que serán considerados estudiantes regulares, conforme al Reglamento académico vigente, con los deberes y derechos allí establecidos.

CAPÍTULO 3

DE LAS CONVOCATORIAS Y DURACIÓN DE LA MOVILIDAD ENTRANTE

ARTÍCULO 46. Convocatorias. Para los casos de intercambio y doble titulación, con el fin de presentar los candidatos a los diferentes programas de la Universidad y dar respuesta oportuna a las universidades de origen, la fecha límite para recibir solicitudes será fijada de manera semestral, divulgada y publicada en los distintos medios informativos de la Universidad del Rosario y enviada a comienzos de cada semestre a las universidades de origen.

En el caso del internado nacional o internacional, estos tiempos no se determinarán a nivel institucional y las convocatorias podrán realizarse en diferentes momentos del año, siempre y cuando tengan el aval de la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud y de la Cancillería.

ARTÍCULO 47. Periodo del intercambio. La duración de la movilidad en modalidad de intercambio puede ser de uno o dos periodos académicos. El estudiante no podrá modificar sin autorización el periodo establecido inicialmente. En los casos en los que el periodo inicial sea un periodo académico, dentro de los tiempos de la convocatoria vigente, el estudiante podrá solicitar autorización a su universidad de origen, a la Cancillería y a la escuela o facultad de la Universidad del Rosario, para prolongar por un periodo académico adicional su estadía de intercambio.

En el caso del internado nacional o internacional, el periodo de duración no estará sujeto al periodo académico y el periodo será determinado en cada momento por la Escuela de Medicina y Ciencias de la Salud.

ARTÍCULO 48. Periodo de la doble titulación. La duración de la movilidad en doble titulación depende de cada convenio en particular y no podrá ser modificada por el estudiante.

ARTÍCULO 49. Periodo de otros tipos de movilidad. Dependerá del tipo de movilidad o del convenio que la regule (ver artículos 61, 62, 63 y 64).

2



CAPÍTULO 4
DE LA PRESENTACIÓN, LA SELECCIÓN Y LA ACEPTACIÓN DE LOS CANDIDATOS
DE MOVILIDAD ENTRANTE

ARTÍCULO 50. Presentación. Los estudiantes nacionales e internacionales que deseen adelantar sus estudios en la Universidad deberán ser presentados por su universidad de origen.

ARTÍCULO 51. Selección. La Cancillería de la Universidad, una vez reciba las postulaciones por parte de las instituciones con las cuales se tiene convenio, pondrá a consideración de cada escuela o facultad en la que los estudiantes estén interesados en cursar un programa las solicitudes respectivas, así como los documentos de postulación del candidato.

Las escuelas o facultades emitirán un concepto, el cual será comunicado por escrito por la Cancillería de la Universidad del Rosario a las respectivas oficinas de relaciones internacionales de las universidades de origen y a cada uno de los candidatos.

PARÁGRAFO 1. La selección de los estudiantes se basará en la evaluación de cada candidato por parte de cada escuela o facultad.

PARÁGRAFO 2. Todos los estudiantes extranjeros cuyo idioma materno no sea el español deberán presentar una prueba de español administrada por la Universidad para poder ser seleccionados en el Programa de Movilidad Estudiantil.

ARTÍCULO 53. Notificación. Una vez admitido el estudiante, se le enviará por correo electrónico, con copia a la oficina de relaciones internacionales de la universidad de origen, la información necesaria para realizar cada uno de los siguientes procesos:

1. Obtención de la visa de estudiante o Permiso de Ingreso y Permanencia (Según sea el caso de conformidad con las disposiciones migratorias)
2. Formalización migratoria de su estadía en Colombia y en la Universidad, conforme a los requerimientos de las normas existentes.
3. Inscripción y retiro de asignaturas.
4. Presentación de examen de español y cursos para no hispanohablantes.

PARÁGRAFO. El estudiante que no envíe sus formatos de inscripción y de horario en las fechas estipuladas por la Cancillería estará sujeto a la disponibilidad de cupos que exista al momento de la inscripción de materias.

R



CAPÍTULO 5

DE LA FORMALIZACIÓN DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

ARTÍCULO 54. Presentación. Los estudiantes nacionales e internacionales que lleguen a la Universidad como parte del Programa de Movilidad Estudiantil deberán presentarse el día hábil siguiente a su llegada a Bogotá D.C. en la Cancillería de la Universidad, con el fin de recibir la orientación sobre su estadía.

ARTÍCULO 55. Alojamiento. El estudiante será responsable de su alojamiento. La Universidad, a través de la Cancillería, podrá ofrecerá asesoría sobre alojamiento. La Cancillería de la Universidad facilitará a los estudiantes que así lo requieran información con las opciones de alojamiento, pero en ningún caso será responsable de la consecución del alojamiento del estudiante, como tampoco de temas locativos.

ARTÍCULO 56. Inducción. El estudiante deberá asistir de manera obligatoria a la inducción que hace parte de la modalidad de movilidad estudiantil que le corresponda, en la cual se le proporcionará información relevante sobre la Universidad y los servicios que ésta ofrece. La Cancillería le informará al estudiante, vía correo electrónico, las fechas de realización de este evento. Ese día se le hará entrega del Reglamento Académico, del Reglamento de Movilidad Estudiantil, la Guía de Bienvenida a la Universidad y el horario definitivo de clases, entre otros documentos informativos.

CAPÍTULO 6

DE LA SELECCIÓN, PROYECTO DE HOMOLOGACIÓN Y REGISTRO DE ASIGNATURAS EN MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

ARTÍCULO 57. Selección de asignaturas. Antes de aplicar al Programa de Movilidad Estudiantil, el estudiante deberá revisar la oferta académica vigente de la Universidad y seleccionar las asignaturas que estaría interesado en cursar y que harían parte de su plan de estudios.

Para los casos de doble titulación, las asignaturas serán las señaladas en el convenio o en los anexos correspondientes.

ARTÍCULO 58. Proyecto de homologación de asignaturas. Para aplicar al Programa de Movilidad Estudiantil, el estudiante deberá presentar el Proyecto de homologación de asignaturas, el cual deberá ser avalado por el Decano correspondiente en la Universidad o su delegado. Este documento especificará las asignaturas que el estudiante deberá cursar en la Universidad.



PARÁGRAFO. Si por causas ajenas al estudiante, éste se ve obligado a modificar su Proyecto inicial de homologación de asignaturas, deberá realizar los trámites pertinentes en la universidad de origen y solicitar la correspondiente aprobación en la Universidad.

ARTÍCULO 59. Registro de Asignaturas. El estudiante que participe en el Programa de Movilidad Estudiantil (PME) deberá enviar a la Cancillería de la Universidad el formato de horario diligenciado, dentro de las fechas estipuladas para este fin. La Cancillería de la Universidad se encargará de tramitar el registro de asignaturas ante la oficina de Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas por el calendario académico.

PARÁGRAFO. En casos extraordinarios de cambios de asignaturas, el estudiante deberá hacer la solicitud ante el secretario académico de su facultad o escuela. En todo caso, el registro de las asignaturas estará sujeto a la disponibilidad de cupos.

CAPÍTULO 7

DEL PROCEDIMIENTO ACADÉMICO AL FINALIZAR LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL ENTRANTE

ARTÍCULO 60. Certificación de calificaciones. La Cancillería notificará por medio de un certificado oficial, tanto a la universidad de origen como al estudiante, las calificaciones obtenidas por éste en el Programa de Movilidad Estudiantil (PME) al finalizar su movilidad.

ARTÍCULO 61. Equivalencia de asignaturas. El procedimiento para acreditar la equivalencia de las asignaturas es responsabilidad de la universidad de origen.

ARTÍCULO 62. Pérdida de cupo. En la modalidad de intercambio no son aplicables las causales de pérdida de cupo y la continuidad del estudiante en la Universidad dependerá de las condiciones y el tiempo definido en el respectivo convenio con la universidad de origen.

En la modalidad de doble titulación, al estudiante que no cumpla con las condiciones académicas definidas en el reglamento académico vigente de la Universidad le serán aplicables las causales de pérdida de cupo que correspondan. El estudiante de doble titulación que pierda el cupo podrá optar por continuar sus estudios como estudiante visitante en modalidad de intercambio, siempre y cuando el convenio lo contemple, conforme a las condiciones establecidas en el reglamento académico, pero sin derecho a la obtención de un título por parte de la Universidad.

g

**TÍTULO IV
DE LOS COMPROMISOS DE LOS ESTUDIANTES**

CAPÍTULO 1

MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE

ARTÍCULO 63. Compromisos. Los estudiantes de la Universidad que participan en el Programa de Movilidad Estudiantil (PME) saliente deberán asumir los siguientes compromisos:

1. Definir su situación académica antes de iniciar su periodo de movilidad, en lo correspondiente con: aprobación del plan de homologación, bloqueo de expediente por movilidad estudiantil, reserva de cupo (en caso de estudiantes de doble programa), entre otros. Los estudiantes que incumplan con esta obligación estarán sujetos a las disposiciones contempladas por el Reglamento Académico.
2. Hacer el pago del porcentaje de matrícula que les corresponde en los tiempos señalados para ello en el calendario académico.
3. Realizar todos los trámites tendientes al otorgamiento de la visa y/o cualquier otro trámite consular del país de destino de acuerdo a los plazos y tiempos señalados por la ley migratoria del país de destino.
4. Firmar y cumplir las condiciones definidas en la carta de compromiso establecida por la Cancillería de la Universidad. Este compromiso deberá ser asumido también por los padres y/o acudientes en el caso de movilidad saliente.
5. Presentar a la Cancillería de la Universidad copia del seguro de asistencia médica internacional con cubrimiento durante la totalidad de su estadía en el exterior. El seguro adquirido por los estudiantes deberá incluir adicionalmente el traslado médico y la repatriación.
6. Cumplir con los Reglamentos Académicos y Disciplinarios de la universidad anfitriona, así como con los Reglamentos de la Universidad.
7. Realizar a su regreso, los trámites tendientes a la homologación de firmas dentro de los tiempos señalados en el calendario académico.



8. Participar en las actividades de acompañamiento a estudiantes de movilidad entrante y saliente.
9. Los demás que la Universidad considere pertinentes.

CAPÍTULO 2 **MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE**

ARTÍCULO 64. Compromisos generales. Los estudiantes que vienen a la Universidad del Rosario en virtud del Programa de Movilidad Estudiantil entrante deberán cumplir los siguientes compromisos:

1. Firmar la carta de compromiso con la Universidad para formalizar su movilidad.
2. Cuando sea aplicable, realizar el trámite de la Cédula de Extranjería antes de cumplir 15 días en el país y enviar copia del documento a la Cancillería de la Universidad una vez este sea obtenido. En los casos en que no se requiera cédula de extranjería, deberá presentar en la Universidad el sello de ingreso y permanencia en el país (PIP) y hacer la renovación pertinente, conforme a los términos estipulados por la ley.
3. Entregar a la Cancillería de la Universidad copia del seguro de asistencia médica internacional, de la visa y/o del Permiso de Ingreso y de Permanencia (según se trate).
4. Garantizar su alojamiento y gastos personales durante su estadía.
5. Informar a Cancillería dentro de la semana siguiente a su llegada a territorio colombiano, un número de contacto en Bogotá D.C. y datos del lugar de alojamiento.
6. Cumplir con la cita establecida por el Servicio Médico de la Decanatura del Medio Universitario.
7. Conocer y cumplir con las reglamentaciones académicas y disciplinarias de la universidad de origen y de la Universidad.
8. Asistir a las reuniones de seguimiento programadas por la Cancillería y las respectivas unidades académicas.
9. Los demás que la Universidad considere pertinentes.



PARÁGRAFO. Los estudiantes que se encuentren cursando una doble titulación deberán, adicionalmente, cumplir con todos los requisitos académicos establecidos por cada Facultad o Escuela de la Universidad para la obtención del título de grado conforme a lo previsto en la legislación colombiana.

CAPÍTULO 3 DE LOS COMPROMISOS COMUNES EN MOVILIDAD ACADÉMICA ENTRANTE Y SALIENTE

ARTÍCULO 65. Compromisos académicos. Los estudiantes nacionales y extranjeros deberán cumplir durante la movilidad con los requisitos de materias, créditos y horas exigidos por la Universidad.

ARTÍCULO 66. Compromisos financieros. A su regreso a la universidad de origen, los estudiantes deberán quedar a paz y salvo con las dependencias de la universidad anfitriona. A los estudiantes de movilidad entrante que tengan cuentas pendientes con la Universidad después de terminar el periodo de movilidad no se les expedirá la copia de su certificación de estudios hasta tanto se encuentren a paz y salvo por todo concepto.

ARTÍCULO 67. Compromisos administrativos.

1. Realizar todos los trámites tendientes al otorgamiento de la visa y/o cualquier otro trámite consular del país de destino, de acuerdo con los plazos y tiempos señalados por la ley migratoria del país de destino.
2. Firmar y cumplir las condiciones definidas en la carta de compromiso establecida por la Cancillería de la Universidad. Este compromiso deberá ser asumido también por los padres y/o acudientes en el caso de movilidad saliente.
3. Presentar a la Cancillería de la Universidad copia del seguro de asistencia médica internacional con cubrimiento durante la totalidad de su estadía en el exterior. El seguro adquirido por los estudiantes deberá incluir adicionalmente el traslado médico y la repatriación.
4. Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios de la universidad anfitriona, así como con los Reglamentos de la Universidad.
5. Firmar la carta de compromiso con la Universidad para formalizar su movilidad.



Universidad del
Rosario

Decreto Rectoral 1504, página 23

6. Garantizar su alojamiento y gastos personales durante su estadía.
7. Conocer y cumplir con las reglamentaciones académicas y disciplinarias de la universidad de origen y de la Universidad.

ARTÍCULO 68. Incumplimiento. El estudiante que no cumpla con las disposiciones y obligaciones definidas en el presente Reglamento no podrá participar en el programa de movilidad estudiantil en cualquiera de sus modalidades y se entenderá que nunca estuvo inscrito y admitido al programa.

TÍTULO V DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 69. Vigencia. El presente Decreto Rectoral rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones y lineamientos anteriores que le sean contrarios.

ARTÍCULO 70. Aplicación. Por regla general, los hechos y situaciones ocurridos con anterioridad a la vigencia del presente Decreto Rectoral se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su ocurrencia y los acaecidos con posterioridad, por lo que prevea este Reglamento.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá, D.C., el 15 de mayo de 2017.

El Rector,


José Manuel Restrepo Abondano

La Secretaria General,


Catalina Lleras Figueroa